

Expediente: **670/20**

Carátula: **URQUIZA CHRISTIAN DANIEL C/ MEGA MATERIALES Y SERVICIOS S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **31/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20290601534 - CASTILLO, ADRIAN SERGIO-DEMANDADO

20293976385 - MEGA MATERIALES Y SERVICIOS S.R.L., -DEMANDADO

20290601534 - OSYM S.R.L., -DEMANDADO

27338843009 - URQUIZA, CHRISTIAN DANIEL-ACTOR

90000000000 - GOMEZ, ROLANDO SILVESTRE-PERITO CALIGRAFO

27125763028 - CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO

27338843009 - CASTAÑO, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

20293976385 - LIPRANDI, OLIVA TOMAS-POR DERECHO PROPIO

20290601534 - COUREL, LUIS MARIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 670/20



H105035376303

JUICIO: URQUIZA CHRISTIAN DANIEL c/ MEGA MATERIALES Y SERVICIOS S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 670/20. Juzgado del Trabajo III nom

San Miguel de Tucumán, 30 de octubre del 2024.

REFERENCIA: la sentencia definitiva dictada el 26/12/2022 en la presenta causa.

ANTECEDENTES

El 03/10/2024, el letrado Tomas Liprandi Oliva interpuso recurso de aclaratoria en contra de la sentencia del 26/12/2022.

Señaló que en el punto II de la parte resolutive de la sentencia referida, se consignó erroneamente el nombre de la empresa representada, Mega Materiales y Servicios SRL.

Seguidamente, se corrió traslado a las partes. La parte accionante procedió a allanarse al planteo deducido por la accionada, y los demás codemandados no se expidieron al respecto.

El 16/10/2024 se ordenó el pase a despacho para resolver, el que notificado y firme deja la causa en estado de ser resuelta.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. El recurso cumple con los requisitos de tiempo y forma exigidos por el art. 118 del CPL, por lo que corresponde su tratamiento.

El art. 119 del citado digesto establece que el recurso de aclaratoria sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión.

2. Ahora bien, el letrado apoderado de la demandada Mega Materiales y Servicios SRL interpuso recurso de aclaratoria por existir un error en la consignación de su nombre, en el punto II de la parte resolutive de la sentencia del 26/12/2022

2.1. Entrando al análisis de la cuestión y traída a decisión, advierto que efectivamente, existe un error en la consignación del nombre de la demandada Mega Materiales y Servicios SRL, al consignarse erróneamente la palabra "Servicio" faltando la letra "s".

Es por ello que, el punto II de la parte resolutive de la sentencia del 26/12/2022, deberá leerse de la siguiente manera: "(...)II- **ABSOLVER**, a la accionada Mega Materiales y Servicios SRL (...)"

3. Por lo que, en mérito a los fundamentos expuestos, considero que corresponde admitir el recurso de aclaratoria deducido por el letrado Liprandi Oliva, contra la sentencia del 26/12/2022.

Costas: sin costas por tratarse de un error del órgano jurisdiccional y no existir contradicción entre las partes.

Por ello,

RESUELVO

I- ADMITIR el recurso de aclaratoria deducido por el letrado Liprandi Oliva, contra la sentencia del 26/12/2022, por lo considerado. En consecuencia, se modifica el punto II de la parte resolutive de la sentencia del 26/12/2022, respecto al nombre de la accionada Mega Materiales y Servicios SRL, el que deberá leerse de la siguiente manera: "(...) **II- ABSOLVER**, a la accionada Mega Materiales y Servicios SRL (...)".

II- SIN COSTAS, conforme se consideran.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 30/10/2024

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/aedbfd50-96ac-11ef-a4fd-4b78b67e71d9>